



Propuesta de Reglamento del Museo de la Universidad de Murcia.

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones preliminares

Artículo 1º. Definición de Museo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, 3, de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, son Museos las Instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultura.

Artículo 2º. Funciones.

Son funciones de los Museos:

- a) La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones.
- b) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
- c) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del Museo.
- d) La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- e) El desarrollo de una actividad didáctica respecto a sus contenidos.

Artículo 3º. La colección.

1.- Los bienes asignados al Museo de la Universidad de Murcia pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en sus correspondientes Facultades, o en instalaciones para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación de la Universidad.

2.- Toda salida de estos bienes fuera de las instalaciones del Museo, incluso para participar en exposiciones temporales, deberá ser previamente informada por el Director del Museo, validada por el Coordinador del Museo, autorizada por el Vicerrector correspondiente.

CAPITULO I

Tratamiento administrativo de fondos.

Artículo 4º. Registro.



Tendrá forma de libro y en él se inscribirán todos los fondos por orden cronológico de ingreso, haciendo constar los datos básicos que permitan una perfecta identificación, haciendo constar las incidencias administrativas de todos los bienes (depósitos, donaciones, legados, etc.).

Artículo 5º. Instrumentos técnico-científicos.

- a) Inventario que tiene como finalidad identificar pormenorizadamente los fondos con que cuenta el Museo y los depósitos de éste en su caso, con referencia a la significación científica o artística de los mismos, y conocer su ubicación topográfica dentro del Museo. Este inventario se llevará por orden cronológico de entrada de cada colección en el Museo y dentro de estas por orden de objetos.
- b) Al inventario se incorporan en fichas catalográficas independientes con los datos bibliográficos, estado de conservación, tratamiento exposiciones temporales, etc. que cada objeto genere.

CAPITULO II

Estructura

Artículo 6º. Régimen General.

- 1.- El Museo de la Universidad de Murcia es un servicio de la misma que se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- 2.- La relación de puestos de trabajo del Museo se integra en la de la Universidad y su provisión se efectuará conforme a las normas de función pública aplicables a la Universidad.

Artículo 7º. Dirección del Museo de la Universidad de Murcia.

- 1.- Estará formada por el Coordinador del Museo de la Universidad.
 - 1.1.- El Coordinador será un profesor de la Universidad de Murcia nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia.
 - 1.2.- Su función básica será coordinar las funciones del Museo en el marco de las actividades del Centro Cultural Universitario.
- 2.- Conservador-Director Técnico del Museo de la Universidad de Murcia.
 - 2.1.- Será un técnico con amplia experiencia en dirección y gestión en Museos.
 - 2.2.- Dependerá jerárquicamente del Coordinador del Museo.
 - 2.3.- Dirigirá y coordinará los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
 - 2.4.- Organizará y gestionará la prestación de servicios del Museo.



2.5.- Adoptará las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el Museo.

2.6.- Elaborará y propondrá al Coordinador del Museo el Plan anual de actividades relativas a las áreas básicas que se regulan en este capítulo.

2.7.- Elaborará y presentará ante el Rector la Memoria anual de actividades.

2.8.- Procurará la tutela, conservación y mantenimiento, así como la divulgación de los bienes patrimoniales de tipo artístico, técnico, científico y cultural de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º. Áreas básicas.

Para el adecuado funcionamiento del Museo Universitario conforme a sus fines, todas las funciones y servicios de los mismos se integran en las siguientes áreas básicas de trabajo.

- a) Conservación en el ámbito de sus colecciones
- b) Difusión
- c) Administración

Artículo 9º. Conservación e Investigación.

El área de conservación e investigación abarcará las funciones de identificación, control científico, preservación y tratamiento de los fondos del Museo y de seguimiento de la acción cultural del mismo.

Artículo 10º. Difusión.

El área de difusión atenderá todos los aspectos relativos a la exhibición y montaje de los fondos en condiciones que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Museo.

Su actividad tendrá por finalidad el acercamiento del Museo de la Universidad a la sociedad mediante métodos didácticos de exposición, la aplicación de técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines.

Artículo 11º. Administración.

Se integran en el área de administración las funciones relativas al tratamiento administrativo de los fondos del Museo, a la seguridad de éstos y



las derivadas de la gestión económico-administrativa y del régimen interior del Museo.

CAPITULO III

Organos Asesores

Artículo 12º. Consejo Asesor del Museo

1.- Estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Rector o persona en quien delegue

Coordinador del Museo

Un representante propuesto por cada uno de los Centros o Facultades Universitarias nombrado por el Rector.

Director del Museo que actuará como Secretario.

2.- El Consejo Asesor del Museo Universitario se reunirá al menos una vez al año.

3.- Servirá como órgano consultivo sobre el funcionamiento del Museo, así como de planificación de proyectos extraordinarios.

Capítulo IV

Del Patronato

Artículo 13.- Patronato del Museo

1.- Será nombrado por el Rector y estará formado por los siguientes miembros:

Presidente el Rector o persona en quien delegue

Presidente Consejo Social o persona en quien delegue

Vicerrector de Planificación e Infraestructuras

Vicerrector de Extensión Universitaria y Proyección Universitaria

Coordinador del Museo

Conservador-Director Técnico del Museo que actuará como Secretario

Hasta un máximo de ocho Patronos de:

Entidades financieras y Mundo empresarial

Ministerio de Educación y Cultura a través del Sistema Español de Museos

Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia

Otras entidades públicas

2.- La función del Patronato será elaborar los presupuestos, cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.



Los presupuestos del Museo de la Universidad se integran en los presupuestos generales de la Universidad.

3.- Igualmente corresponde al Patronato proponer al Rectorado cualquier decisión que considere relevante relacionada con el Museo.

